

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 15 de diciembre de 2021 por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales fue redireccionada la respuesta emitida por la Notaría 4 del Círculo de Manizales al oficio No. 1729 del 03 de diciembre de 2021.

Por otro lado, el 25 de enero de los corrientes venció el término de publicación en la página nacional de emplazados del emplazamiento efectuado a la demandada el 13 de diciembre de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Verbal Sumaria de prescripción de la acción ejecutiva e hipotecaria como accesoria instaurada por Ana Gladys Grisales Villegas y Miguel Antonio Vasco Marín contra María Ester Pareja de Rivera, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00796-00.

Incorpórese al proceso, el escrito presentado por la parte demandante el 14 de diciembre de 2021 con el cual aporta el certificado No. 548 expedido por la Notaría 4 del Círculo de Manizales para los fines procesales correspondientes.

Como quiera que ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder a la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de la demandada.

Para ello se designa al abogado Víctor Iván Ramírez Betancourt portador de la T.P. n.º 109.045 del C.S.J.

Por secretaría comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP a la dirección electrónica registrada por el profesional del derecho en el SIRNA. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en estado No. 016 del 01/02/2022. J.S.L.G.

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2d618147970e0ef32bcb72501634dfe05484871f742af889f001010898d652**

Documento generado en 31/01/2022 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>